DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

Reposición de Certificados

TOMO Nº 427

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE MAYO DE 2020

NUMERO 90

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.
Decreto No. 617 Disposiciones transitorias para adoptar medidas urgentes y de carácter temporal, tendientes a asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias decretadas bajo la Emergencia Nacional de COVID-19, para que los usuarios directos de parques o centros de servicio puedan desarrollar sus actividades fuera de sus instalaciones autorizadas ordinariamente.	2-3
Decreto No. 636 Prórroga a la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación.	4
Decreto No. 637 Reforma al Código de Salud.	5
Decreto No. 638 Se derogan los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 537 de fecha 8 de diciembre de 2004, y los Decretos Legislativos Nos. 165, de fecha 30 de noviembre de 2006 y No. 529 de fecha 2 de diciembre de 2010	6-7
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE ECONOMIA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 579 Se autoriza a la Sociedad TEXTILES SAN MARCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que además de la maquila, de prendas de vestir, también pueda dedicarse a la fabricación de mascarillas de tela.	8
MINISTERIO DE SALUD	
Decreto No. 22 Habilitaciones Previstas en el Artículo 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19	9-19
SECCION CARTELES PAGADOS	
DE PRIMERA PUBLICACION	
Convocatorias	20-21
Marca de Servicios	21
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Convocatorias	22-23
DE TERCERA PUBLICACION	
Convocatorias	24

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que es organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, del día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastres Naturales en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha pandemia.
- III. Que la Constitución en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- IV. Que el artículo 47 letra g) de la "Ley de Servicios Internacionales" prohíbe a los usuarios directos de parques de servicio y centros de servicio desarrollar actividades fuera de las instalaciones autorizadas.
- V. Que el incumplimiento a la disposición antes mencionada es considerado una infracción grave que es sancionada con una multa equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de mayor cuantía de conformidad al artículo 52 letra b) de la mencionada ley.
- VI. Que el Decreto Legislativo No. 593, establece que debe limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud.
- VII. Que por Decreto Ejecutivo No. 12, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 426, se decretaron medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contender la pandemia COVID-19.
- VIII. Que dentro de las medidas extraordinarias referidas en el Decreto Ejecutivo anterior, se establecieron medidas de cuarentena nacional en la que ninguna persona podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo excepciones señaladas en el mismo.
- IX. Que de conformidad con el artículo 47 letra h) de la "Ley de Servicios Internacionales", es obligación de los beneficiarios de la misma, cumplir con las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales de carácter laboral, de seguridad social, a favor de los trabajadores especialmente en lo referente a las condiciones de trabajo aceptable con respecto a salario mínimo, horas de trabajo, salud y seguridad ocupacional y todas aquellas necesarias para el buen desenvolvimiento del trabajador en el desarrollo de sus labores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas urgentes y de carácter temporal, tendientes a asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias decretadas bajo la Emergencia Nacional de COVID-19, para que los usuarios directos de parques o centros de servicio puedan desarrollar sus actividades fuera de sus instalaciones autorizadas ordinariamente.
- Art. 2.- En virtud de lo dispuesto en este Decreto, las empresas amparadas bajo la Ley de Servicios Internacionales, que se encuentren autorizadas para operar durante la emergencia nacional, podrán desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones del parque o centros de servicio autorizados mientras se encuentre vigente la Emergencia Nacional por COVID-19.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Mayo de 2020.

Art. 3.- Queda autorizado el beneficiario para proveer al trabajador que tenga que laborar fuera de las instalaciones autorizadas de las herramientas y equipo tecnológico tales como: monitores, computadoras, teléfonos, accesorios, internet, entre otros, que sean necesarios para realizar su normal desempeño, debiendo levantar un registro de dichos bienes el cual será remitido a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y posterior verificación.

Art. 4.- El presente Decreto estará vigente mientras dure la declaratoria de Emergencia Nacional, incluyendo sus prórrogas o la temporalidad de los regímenes de excepción.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ, PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, QUINTO SECRETARIO. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 20 de abril del año 2020, habiendo sido éstas aceptadas por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 30 de abril del 2020; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

DIPUTADO MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SECRETARIO DIRECTIVO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Ministra de Economía.